

(R. C. de la C. 374)

8112 ASAMBLEA 5ta SESION  
LEGISLATIVA ORDINARIA  
Res. Conj. Núm. 69  
(Aprobada en 1 de agosto de 2015)

## RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a la Autoridad de Energía Eléctrica del Gobierno de Puerto Rico realizar un estudio conjunto sobre las condiciones en que se encuentra la infraestructura del Embalse Guajataca y la estación de bombas del Río Culebrinas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; identificar fondos para realizar las mejoras a la infraestructura de ambos diques; identificar mecanismos alternos para suplir agua; evaluar otras fuentes hidrológicas en Aguada y Rincón; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, creó la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (AAA). Esta corporación se instituyó con el fin de proveer a los ciudadanos un servicio adecuado de agua y de alcantarillado sanitario y cualquier otro servicio o instalación incidental o propio de éstos. La AAA tiene y puede ejercer todos los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a efecto los propósitos mencionados, incluyendo el mejorar y ampliar las instalaciones de agua y alcantarillado bajo su jurisdicción y proveer instalaciones adicionales de la misma clase. Además, está facultada para realizar todos los actos o cosas necesarias o convenientes para llevar a efecto los propósitos de las Secciones 141 a 161 de la Ley Núm. 40, antes citada.

Por otro lado, la Ley Núm. 83 de 2 de Mayo de 1941, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", dispone que la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) podrá adquirir, producir, embalsar, desarrollar, manufacturar, someter a tratamiento, poseer, conservar, usar, transmitir, distribuir, entregar, permutar, vender, arrendar y disponer de cualquier otro modo de agua, energía eléctrica, equipos y aquellas otras cosas, suministros y servicios que la Autoridad estime necesarios, propios, incidentales o convenientes, en conexión con sus actividades.

En ocasiones, la infraestructura pluvial sobrelleva el detrimento ocasionado por el pasar del tiempo, fenómenos atmosféricos, entre otros factores. El deterioro y el mal estado traen como consecuencia muchos inconvenientes a los abonados de la AAA.

Asimismo, el efecto devastador que causaron sobre la Isla los recientes eventos atmosféricos de los huracanes Irma y María intensificaron los daños en la infraestructura de la AAA, principalmente en el área oeste.



En lo pertinente, el Embalse Guajataca es un canal de riego localizado en los municipios de Quebradillas, Isabela y San Sebastián. Su capacidad normal es de 34,276 acre-pies, con una profundidad máxima de aprox. 65 pies y una longitud de casi 5 millas. El mismo fue construido entre el 1919 y 1928. Sus aguas son utilizadas para el consumo de casi toda la población del noroeste de Puerto Rico y para el sistema de riego. Éste se divide en dos canales en Isabela, los cuales le pertenecen a la AEE. El primero es el canal de Moca, el cual recorre 13 millas y suple a la planta de filtros de Quebradillas. El otro es el canal de Aguadilla, el cual tiene 12 millas y suple al Lago Guerrero y al Lago Calero.

La AEE es la entidad encargada del manejo, mantenimiento y conservación de los canales de Moca y de Aguadilla. A su vez, la AAA le compra agua a la AEE para suplir a sus abonados.

Por otro lado, la estación de bombas del Río Culebrinas, la cual le pertenece a la AAA, se suple del Embalse Guajataca, que es fuente de aguas crudas para la Planta de Filtros Montaña en Aguadilla, entre otras. El Río Culebrinas es uno de los ríos más importantes como recurso hídrico de Puerto Rico. Éste nace en el Barrio Espino del Municipio de Lares, a 420 metros sobre el nivel del mar, con una longitud aproximada de 34 millas, hasta su desembocadura al oeste del país.

Como resultado del deterioro del Embalse Guajataca y la escasa lluvia que ha caído en los últimos meses en el área, diversos sectores han experimentado bajas presiones o interrupción del servicio de agua, particularmente, los abonados residentes en Moca, Aguada y el Barrio Puntas de Rincón, los cuales se suplen de la estación de bombas del Río Culebrinas.

Por lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera meritorio que se realice este estudio y conocer la situación actual de la infraestructura del Embalse Guajataca y la estación de bombas del Río Culebrinas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; identificar fondos para realizar las mejoras a la infraestructura de ambos diques; identificar mecanismos alternos para suplir agua; evaluar otras fuentes hidrológicas en Aguada y Rincón; y para otros fines relacionados.

De esta manera, se podrá resolver la situación que enfrentan los residentes del área oeste que se suplen del servicio de agua del Embalse Guajataca y la estación de bombas del Río Culebrinas.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a la Autoridad de Energía Eléctrica del Gobierno de Puerto Rico realizar un estudio conjunto sobre las condiciones en que se encuentra la infraestructura del Embalse

Guajataca y la estación de bombas del Río Culebrinas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; identificar fondos para realizar las mejoras a la infraestructura de ambos diques; identificar mecanismos alternos para suplir agua; evaluar otras fuentes hidrológicas en Aguada y Rincón; y para otros fines relacionados.

Sección 2.-La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico y la Autoridad de Energía Eléctrica deberán presentar el estudio a la Asamblea Legislativa, no más tarde de noventa (90) días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente a partir de su aprobación.

**DEPARTAMENTO DE ESTADO**  
**Certificaciones, Reglamentos, Registro**  
**de Notarios y Venta de Leyes**  
Certifico que es copia fiel y exacta del original  
Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2019



Firma:

Lcdo. Samuel Wiscovitch Corali  
Secretario Auxiliar  
Departamento de Estado  
Gobierno de Puerto Rico